

AUTO No. 07191

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial SDA No. 2023ER179418 del 04 de agosto de 2023, y alcance con radicado 2023ER197767 del 28 de agosto de 2023, la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.464.102-2, a través de su representante legal el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.988.283**, adjuntó la documentación en medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada San Andrés de los Altos**, para el proyecto denominado: **“SIENA APARTAMENTOS”**, ubicado en la Dg 68 A Sur No. 14 T - 77 / AC 71 Sur No. 71-80 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente SDA-05-2023-3665 reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Recibo de pago con número **5978139** del 4 de agosto de 2023 por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, por un valor de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 3.136.311)**, expedido por el Banco de Occidente, cancelado el día 4 de agosto de 2023.
- Viabilidad técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
- Concepto emitido por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER
- Descripción de Proyecto
- Especificaciones Técnicas

- Planos
- Medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S**, identificada con NIT. 901.464.102-2, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada San Andrés de los Altos**, para el proyecto denominado: **“SIENA APARTAMENTOS”**, ubicado en la Dg 68 A Sur No. 14 T - 77 / AC 71 Sur No. 71-80 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y*

autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*
- 6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
- 7. Canales artificiales.*

8. Embalses.

9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</i>	Conocimiento: <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	Restauración: <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</i> Sostenible: <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente

delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.464.102-2, a través de su representante legal el señor **ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, quien adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada San Andrés de los Altos**, para el proyecto denominado: “**SIENA APARTAMENTOS**”, ubicado en la Dg 68 A Sur No. 14 T - 77 / AC 71 Sur No. 71-80 de la localidad de Usme de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.464.102-2, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

I. ASPECTOS DOCUMENTALES

En el Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, se requiere ajustar lo siguiente:

- ✓ Las obras objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce y la justificación de estas, no se encuentran diligenciadas en el formulario.
- ✓ Las direcciones de intervención “*DG 68 A SUR NO. 14 T – 77/ AC 71 SUR NO. 71-80*” no coinciden con las direcciones “*AC 71 SUR 3I 80 Y 3H No. 70 B – 47 Sur*” mencionadas en el oficio de solicitud bajo radicado No. 2023ER179418 del 04 de agosto de 2023. Así como tampoco coinciden los CHIP “*AAA0224UMLW y AAA0216FUAF*” suministrados en el oficio en mención.
- ✓ La descripción de las obras en el formulario “*El proyecto urbanístico consiste en la construcción de 6 torres de apartamentos de 18 pisos de cada una*”, no son específicas sobre el objeto de la solicitud del permiso, estas deben ser definidas por actividades permanentes y/o temporales.
- ✓ No se encuentra diligenciado el radicado del plan de gestión de residuos de construcción y/o demolición - RCD, así como tampoco el número del PIN correspondiente asociado al proyecto.

- ✓ Las coordenadas no se encuentran diligenciadas en su totalidad, de acuerdo a los planos allegados, estas deben ser discriminadas por obras permanentes y/o temporales de acuerdo con las actividades a ejecutar.
- ✓ Debe estar diligenciada la totalidad de materiales a usar y características de la estructura hidráulica mencionada en el formulario.
- ✓ Las cotas de los caudales medio, máximo y mínimo deben ser diligenciadas.
- ✓ Se solicita se indique en los formularios y documentos correspondientes el tiempo en meses y días de intervención.

Adicionalmente, se solicita realizar los ajustes correspondientes de los documentos complementarios asociados al documento descriptivo, formulario único nacional y cualquier otro documento que se requiera ajustar y/o allegar nuevamente en donde toda la información coincida.

En el Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, se requiere ajustar lo siguiente:

- ✓ Se solicita sea modificado según las correcciones solicitadas para formulario de solicitud POC PM04-PR34-F1 Versión: 11, dado que estos dos formularios deben coincidir.
- ✓ Los predios referenciados en la solicitud mediante CHIP catastrales AAA0224UMLW y AAA0216FUAF, no coinciden con las direcciones relacionadas en los formularios de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.
- ✓ La dirección de intervención no coincide, como se mencionó anteriormente, con las expuestas en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, ya que en el formulario único nacional se tiene “AC 71 SUR 31 80” y en el formulario de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se encuentra diligenciado “DG 68 A SUR NO. 14 T – 77/ AC 71 SUR NO. 71-80”.
- ✓ Las coordenadas no se encuentran diligenciadas en su totalidad, estas deben ser discriminadas por obra y si son permanentes y/o temporales de acuerdo con las actividades a ejecutar.
- ✓ No se encuentra diligenciada la información de la obra a ejecutar, esta debe incluir a detalle la descripción de la misma.

Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web www.ambientebogota.gov.co.

No presenta formato de autoliquidación, se solicita sea allegado.

En cuanto al concepto favorable por parte de la EAAB E.S.P., se requiere lo siguiente:

No adjunta concepto técnico de viabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – E.S.P., la cual debe estar firmada por la Gerencia Corporativa Ambiental según comunicado de la EAAB “(...) *la dependencia de la EAAB, competente para emitir dicha viabilidad Hidráulica es la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, pero para la viabilidad técnica del trámite de los permisos POC, debe que ser avalada por la Dirección Gestión Ambiental de Recurso Hídrico de la Gerencia Corporativa Ambiental –EAAB.*”

II. ASPECTOS TÉCNICOS

En la Descripción de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, se requiere ajustar lo siguiente:

- ✓ El objetivo general no corresponde al proyecto, este debe ir en función de la obra y/o especificaciones de las actividades objeto del permiso, no en función de la terminología del documento.
- ✓ Es necesario ajustar la justificación del proyecto, ya que no es claro el por qué se requiere intervenir la estructura ecológica principal.
- ✓ Las actividades son mencionadas de manera general, estas deben ser detalladas con las coordenadas permanentes y/o temporales correspondientes a cada una de las intervenciones a desarrollar, ya que la descripción se centra más en los estudios de suelos y caracterizaciones ambientales, que en el paso a paso de lo que requieren ejecutar.

En las especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:

• COMPONENTE ESTRUCTURAL

De acuerdo con la revisión adelantada se solicita lo siguiente.

- ✓ Plano de ubicación con coordenadas de las obras y/o actividades a realizar.
- ✓ Memorias de cálculo y modelo del diseño utilizado para la obtención de las obras y/o actividades a realizar.
- ✓ Planos estructurales de diseño con sus respectivos detalles constructivos y especificaciones técnicas de materiales.

- ✓ Programación de obra para determinar el tiempo de ejecución de las mismas.

Adicionalmente, se encuentra el plano “17.0 plano de obras de mitigación – siena V4” el cual no contempla el diseño de ningún tipo de obra.

- **COMPONENTE CARTOGRAFICO**

De acuerdo con la revisión adelantada se realizan las siguientes observaciones.

- ✓ Los planos topográficos no contienen curvas de nivel ni sus alturas, se requiere se ajusten.
- ✓ No se muestra en ningún plano la quebrada San Andrés de los Altos, que es el cuerpo de agua motivo del permiso de ocupación de cauce.
- ✓ Las convenciones no muestran la totalidad del contenido en los planos.
- ✓ No se evidencia plano con los perfiles o cortes de las obras a realizar en el cuerpo de agua.
- ✓ Se deben presentar acorde a lo indicado en el formulario de solicitud del permiso, las áreas de cauce permanente, faja paralela y área de protección y conservación aferente o lo que aplique.

- **COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA**

- ✓ En el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, se deben describir el tipo y las obras a desarrollar enmarcadas en la solicitud, es decir, si las obras a desarrollar corresponden a cabezales de descargas, box, pasos o si no tiene afectación sobre el cauce.
- ✓ Se debe indicar el cuerpo de agua sobre el cual se va a solicitar el permiso, toda vez que en algunos documentos se habla de un canal y en otras del río Tunjuelo.
- ✓ Los valores de los caudales mínimos, medios y máximos empleados para el diseño, dimensionamiento y de soporte, de las obras objeto del permiso de ocupación de cauce, deben estar soportados en los documentos técnicos y anexos del permiso.
- ✓ Allegar la viabilidad y no objeción frente a las obras a desarrollar, emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de acuerdo con los lineamientos definidos para los trámites de permiso de ocupación de cauce.
- ✓ Allegar los documentos relacionados con la modelación hidrológica e hidráulica de las obras del cuerpo de agua, con el fin de garantizar la capacidad del cuerpo de agua para

recibir los caudales proyectados con las obras previstas y garantizar las condiciones hidráulicas de flujo del cuerpo de agua a intervenir.

- ✓ Se deben allegar las secciones transversales de las obras propuestas, en los que se incluyan los niveles de la lámina de agua para los diferentes escenarios (niveles mínimos, medios y máximos), en el fin garantizar las condiciones de flujo del cuerpo de agua, diferentes condiciones y periodos de retorno.

En el documento proceso constructivo, se requiere ajustar lo siguiente:

Si bien se presentó, el cual se denomina “OBRAS_POC_SIENA APTOS_V1” en PDF, requiere se allegue el formato editable, así mismo este presenta las siguientes inconsistencias:

- ✓ En el numeral 6 “DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD CONSTRUCTIIVA”, se menciona excavación con zanja, debe ser definido el método a usar, ya sea manual o mecánico.
- ✓ En el ítem 4 de “Proceso constructivo Instalación de tubería” se menciona, “Instalación de pozo: se instalan las secciones correspondientes y se realizan los **rotos** donde ira la tubería según las características dadas en el diseño, se realizan resanes internos, cañuelas y dados para evitar fugas.”, subrayado fuera de texto, es necesario sea aclarado la definición y términos usados, para la correcta comprensión de lo mencionado.
- ✓ En el numeral 6 “DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD CONSTRUCTIIVA” ítem 3 de “Construcción in situ: Se realiza la construcción de la caja con unidades de mampostería según las dimensiones de diseño establecidas por el consultor y se empañetan las paredes internas de la caja”, se requiere aclarar dichas dimensiones.

En el documento de medidas de manejo ambiental para cada uno de los componentes se requieren los siguientes ajustes:

- ✓ Los objetivos deben ser proyectados en función de las medidas de manejos por cada componente, no en función de la terminología del documento.
- ✓ Presenta las medidas de manejo para cada componente, no obstante, es necesario que incluya las acciones propuestas por separado para prevenir, mitigar, corregir y compensar, especificadas para cada obra y/o actividad a realizar.

• REVISIÓN COORDENADAS DE INTERVENCIÓN

Teniendo como objetivo la revisión de coordenadas de radicados 2023ER179418 y 2023ER197767, en lo correspondiente a la información geográfica allegada, se realiza el análisis de la información y en consecuencia se generan las siguientes observaciones.

1. Se verifica formulario de solicitud incluido en el radicado 2023ER179418, específicamente en el apartado de coordenadas incluidas en el mismo.

Imagen 1: Formulario permiso de ocupación de cauce

Coordenadas de Intervención origen Magna Sirgas planas Bogotá: Norte 92005.84 Este: 94704.01, Norte: 92036.63 Este: 94750.98, Norte: 92083.50, Este: 94712.37, Norte: 92041.44, Este: 94785.19,
Norte: 92060.80, Este: 94859.22, Norte: 91961.56, Este: 94743.61, Norte: 92005.84, Este: 94704.01

Fuente: Información allegada mediante radicado No. 2023ER179418

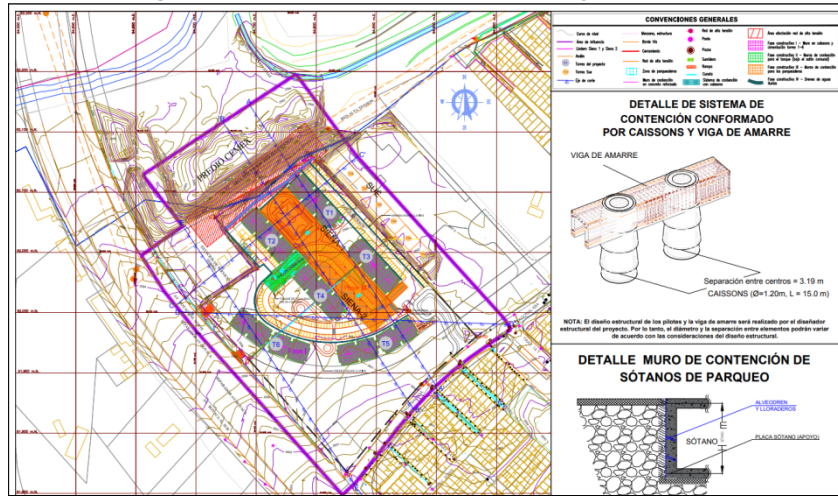
En este sentido es importante aclarar que, para adelantar el trámite de permisos de ocupación de cauce, se deben remitir en el Formulario de solicitud de la SDA y/o hacer referencia a un archivo anexo editable (Formato Excel), en el que se registren la totalidad de coordenadas de intervención a la EEP en el marco de las obras a ejecutar, ya sean obras de infraestructura o áreas de maniobra.

La estructura de la tabla de coordenadas debe identificar vértices, coordenadas este, norte y elevación, obra a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención a realizar (temporal o permanente) y áreas o longitudes según sea el caso.

Lo anterior considerando que las coordenadas allegadas no contienen la información requerida para el trámite, ya que únicamente se encuentran siete (7) coordenadas sin descripción de las obras, ni del tipo de intervención a realizar (temporal o permanente).

2. Es importante resaltar que la información en los formatos y anexos debe definir todos los tipos de obras a realizar ya sean obras permanentes o temporales.
3. En caso de intervención a la EEP y con el objeto de identificar claramente las áreas y longitudes a intervenir, se requiere que sean allegados los archivos en formato shape tipo punto, línea y polígono según sea el caso, asociados a la totalidad de las obras a realizar, proyectados en el sistema de referencia Sistema Magna Ciudad Bogotá (Coordenadas Planas o cartesianas Locales para la Ciudad de Bogotá).
4. Se verifica plano de obras de mitigación incluido en radicado 2023ER179418, en el que no es clara la intervención a realizar en la EEP del río Tunjuelo.

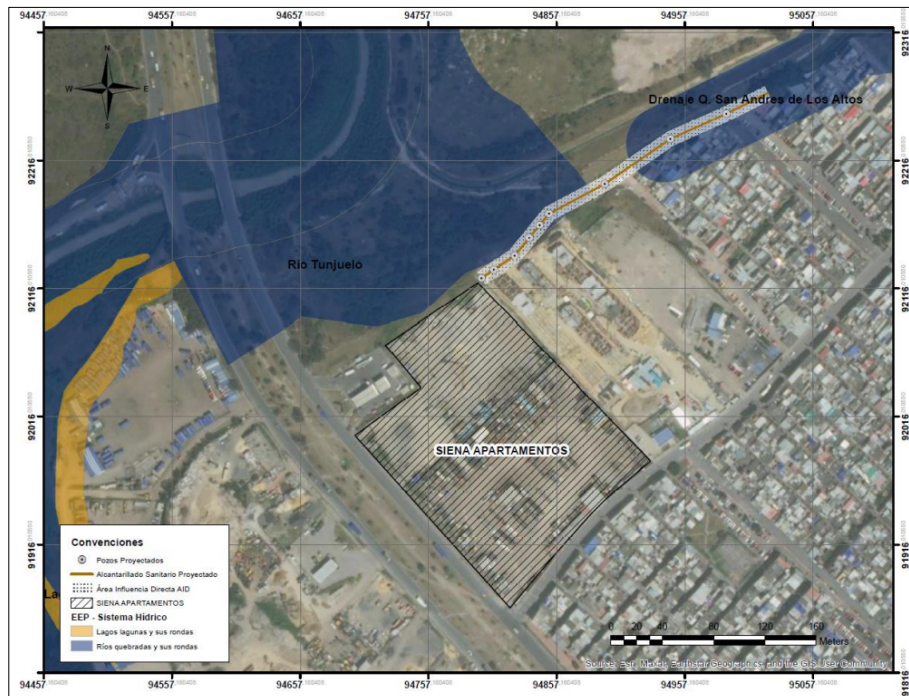
Imagen 2: Plano 17.0 - Plano Obras de Mitigación - Siena - V4



Fuente: Información allegada mediante radicado No. 2023ER179418

- Se verifica plano incluido en radicado 2023ER197767 denominado “Área de Influencia Ambiental Directa - AID, SIENA APARTAMENTOS”, incluido a continuación:

Imagen 3: Área de Influencia Ambiental Directa - AID, SIENA APARTAMENTOS

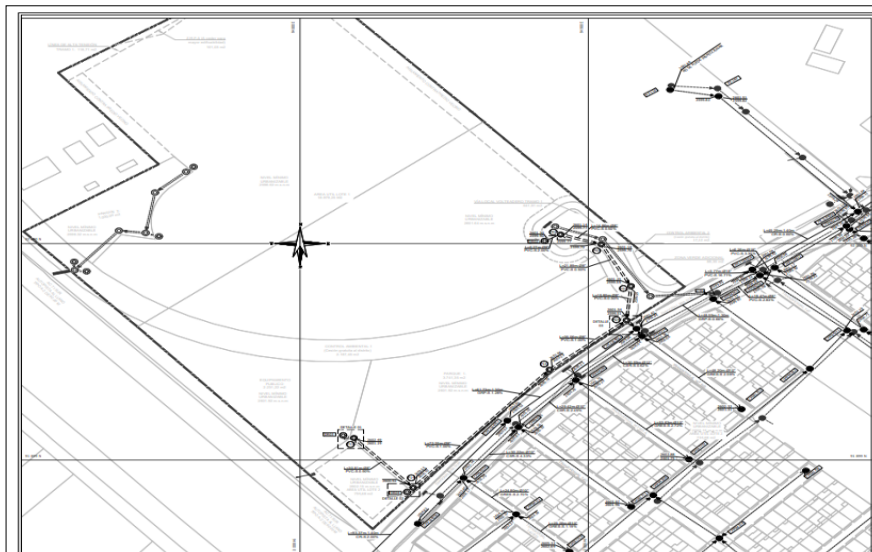


Fuente: Información allegada mediante radicado No. 2023ER179418

En el plano en mención no se identifica alineamiento de la tubería de alcantarillado a construir, ni la intervención específica a la EEP del río Tunjuelo.

6. Se verifica plano incluido en radicado 2023ER197767, denominado “225.ACAD-Alc Sanitario”, en el cual se requiere incluir EEP del río Tunjuelo para validar posible afectación a la EEP del río Tunjuelo.

Imagen 4: 225.ACAD-Alc Sanitario



7. Es importante indicar que teniendo como insumo CHIP de predios y coordenadas identificadas en radicado 2023ER179418, se elabora cartografía preliminar de la relación de dicha información respecto a la EEP del río Tunjuelo, que actualmente corresponde a la delimitación de la Ronda realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

En ese sentido a continuación se incluyen tablas de análisis de predios y coordenadas allegadas en el radicado en mención:

Tabla 1: Relación predios- EEP

PREDIO DE INTERÉS					ANÁLISIS			
ID	DIRECCIÓN	CHIP	ÁREA TOTAL (m2)	LOTE CODIGO	JURISDICCIÓN	Área en EEP-Delimitación Río Tunjuelo EAAB [m2]	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
1	AC 71 SUR 3I 80	AAA0224UMLW	12717,19	02522001001	El 100% del predio se encuentra en SUELO URBANO	De los 12717,19 m2 de área total, se encuentran 103,99 m2 al interior de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB, que corresponden al 0,81 % del área total.	Relación respecto a EEP	
2	DG 68A SUR 14T 77	AAA0216FUAF	17478,69	002522001020	El 100% del predio se encuentra en SUELO URBANO	El predio NO presenta afectaciones por la EEP	Relación respecto a EEP	Se encuentra a 127,3 m de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB

Fuente: SIG-SDA, 2023

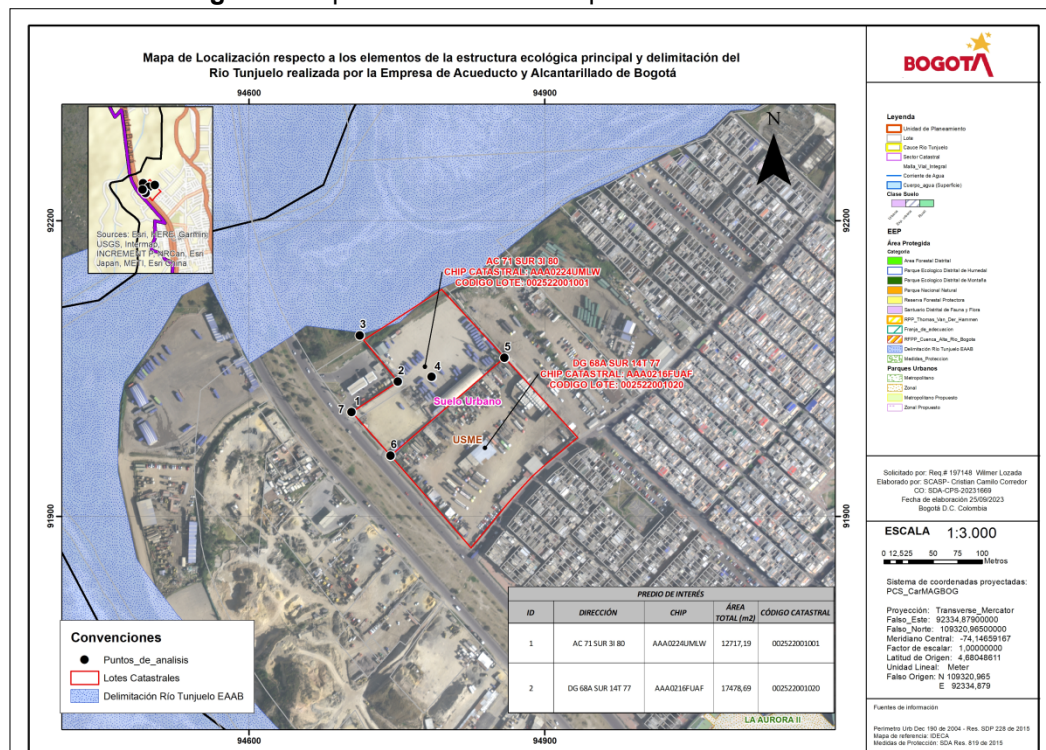
Tabla 2: Relación puntos- EEP

COORDENADAS				ANÁLISIS			
ID	ESTE	NORTE	DESCRIPCIÓN	JURISDICCIÓN	Relación EEP-Delimitación Río Tunjuelo EAAB [m2]	TIPO DE CONSULTA	OBSERVACIONES
1	94704,01	92005,84	Punto de análisis	SUELO URBANO	La coordenada NO presenta afectaciones por la EEP	Relación respecto a EEP	La coordenada se encuentra a 81,32 m de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB
2	94750,98	92036,63	Punto de análisis	SUELO URBANO	La coordenada NO presenta afectaciones por la EEP	Relación respecto a EEP	La coordenada se encuentra a 59,94 m de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB
3	94712,37	92083,5	Punto de análisis	SUELO URBANO	La coordenada NO presenta afectaciones por la EEP	Relación respecto a EEP	La coordenada se encuentra a 3,17 m de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB
4	94785,19	92041,44	Punto de análisis	SUELO URBANO	La coordenada NO presenta afectaciones por la EEP	Relación respecto a EEP	La coordenada se encuentra a 64,28 m de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB
5	94859,22	92060,8	Punto de análisis	SUELO URBANO	La coordenada NO presenta afectaciones por la EEP	Relación respecto a EEP	La coordenada se encuentra a 90,44 m de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB
6	94743,51	91961,56	Punto de análisis	SUELO URBANO	La coordenada NO presenta afectaciones por la EEP	Relación respecto a EEP	La coordenada se encuentra a 127,3 m de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB
7	94704,01	92005,84	Punto de análisis	SUELO URBANO	La coordenada NO presenta afectaciones por la EEP	Relación respecto a EEP	La coordenada se encuentra a 81,32 m de la delimitación de la ronda hidrica del Río Tunjuelo realizada por la EAAB

Fuente: SIG-SDA, 2023

De la misma manera se elabora cartografía de superposición de la información mencionada en la que se identifica relación de predios y puntos allegados

Imagen 5: Mapa de localización respecto a elementos de EEP



Fuente: SIG-SDA, 2023

Se evidencia que los puntos allegados no se encuentran en EEP del río Tunjuelo, sin embargo, se debe tener en cuenta que en la tabla 1 se relaciona área de predio con CHIP AAA0224UMLV en la Ronda del río y en la tabla 2 se relacionan distancias a la misma.

Por último y considerando lo analizado en los ITEM 1 a 7, se requiere identificar claramente las intervenciones a realizar y su relación con la EEP del río Tunjuelo, con el fin de verificar pertinencia de permiso de ocupación de cauce. En ese sentido se sugiere:

- Allegar tabla de coordenadas con descripción de obras, conforme a lo indicado en el punto 1.
- Identificar obras permanentes y temporales en caso de afectar la EEP.
- Incluir archivos tipo shape de red de alcantarillado y de otras obras que posiblemente tengan relación con la EEP, con el objeto de validar cartográficamente posibles afectaciones.
- Identificar en un plano las obras requeridas en superposición a la EEP vigente para el río Tunjuelo.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARAGRAFO SEGUNDO: La subdirección de control ambiental al sector público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S**, identificada con NIT. 901.464.102-2, sobre la **Quebrada San Andrés de los Altos**, para el proyecto denominado: **“SIENA APARTAMENTOS”**, podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **SIENA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S**, identificada con NIT. 901.464.102-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección de correo electrónico arquitectura@ingenal.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la carrera 9 No. 80 – 45 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIEMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

